

## JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4

### OVIEDO

-

Modelo: 559100

CALLE LLAMAQUIQUE S/N  
985231894

Equipo/usuario: ARA

**N.I.G:** 33044 45 3 2017 0000889

**Procedimiento:** ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000004 /2018 PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000185 /2017

**Sobre** ADMINISTRACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

**De Dña:** [REDACTED]

**Abogado:** [REDACTED]

**Contra:** SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

**Abogado:** SERVICIO DE SALUD PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

### AUTO

Magistrado juez Ilmo. Sr. David Ordóñez Solís  
P.A. nº 185/2017  
I.E. nº 4/2018

En Oviedo, a 20 de marzo de 2018

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** El 22 de enero de 2018 se presentó ante este Juzgado la solicitud de la parte actora para que se ejecutase la sentencia nº 212/2017, de 19 de septiembre, por la que se anulaba la Resolución de 31 de marzo de 2017 de la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias por la que se nombraba a don Luis Díaz López, director del Instituto Nacional de Silicosis del Servicio de Salud del Principado de Asturias y se ordenaba retrotraer las actuaciones para que se obre en consecuencia en los términos establecidos en las Bases de la Convocatoria.

**SEGUNDO.** Por diligencia, de 23 de enero de 2018, se requirió al SESPA para que informase al efecto, recibándose su informe el 8 de febrero de 2018, del que se dio traslado a la parte actora, que formuló alegaciones el 20 de febrero de 2018. El 19 de marzo de 2018 se celebró una vista en la que comparecieron la ejecutante y su letrado y la letrada del SESPA, [REDACTED].

**TERCERO.** En la tramitación de este incidente de ejecución se han seguido las prescripciones legalmente establecidas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La parte ejecutante solicita la ejecución de la sentencia nº 212/2017, de 19 de septiembre por la que se anulaba la Resolución de 31 de marzo de 2017 de la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias por la que se nombraba a don Luis Díaz López, director del Instituto Nacional de Silicosis del Servicio de Salud del Principado de Asturias y se ordenaba retrotraer las actuaciones para que se obre en consecuencia en los términos establecidos en las Bases de la Convocatoria.

La ejecución de resoluciones judiciales firmes corresponde en primer lugar a la Administración, sin perjuicio de la potestad de los tribunales de «hacer ejecutar las resoluciones judiciales» que tanto la Constitución como el artículo 103 de la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa le atribuyen, interpretada de conformidad con el derecho constitucionalmente consagrado de tutela judicial efectiva.

**SEGUNDO.** En este caso y a juicio del SESPA se hubiese cumplido la sentencia dado que se publicó el fallo de la sentencia en el BOPA nº 274, de 27 de noviembre de 2017, y la Comisión de valoración se pronunció motivadamente en su reunión de 18 de octubre de 2017.

Ahora bien, la parte ejecutante considera que la ejecución de la sentencia requiere la anulación del nombramiento con una fecha de efectos, la propuesta del Director Gerente del SESPA al Consejero de Sanidad de un aspirante y que tal nombramiento tenga en cuenta los méritos que permiten consideraran más idóneo al propuesto de conformidad con las Bases de la Convocatoria.

**TERCERO.** En primer lugar, debe acogerse la primera petición de que se anule el nombramiento realizado de conformidad con un procedimiento de selección que se ha revelado nulo. Ciertamente, la Administración del SESPA aporta una propuesta de Resolución, de 22 de enero de 2018, por la que se convalida la Resolución de 31 de marzo de 2017 por la que se nombra a don Luis Díaz López.

Sin embargo, tal convalidación resulta en sí mismo un indicio del intento de mantener un nombramiento que había sido anulado judicialmente. Y aun cuando se haga con posterioridad a la nueva valoración y propuesta de la Comisión de evaluación vacía de contenido el propio derecho a la tutela judicial efectiva.

Por tanto, debe considerarse incumplida la sentencia en este respecto con una pretendida convalidación y sin que por el SESPA se haya procurado conferir los efectos a la anulación judicial.

**CUARTO.** En segundo lugar, es preciso comprobar si se ha cumplido la sentencia en cuanto que obliga a retrotraer las actuaciones para que por la Comisión de valoración se proceda a una nueva evaluación de acuerdo con la Convocatoria.



Ahora bien, en su reunión de 18 de octubre de 2017 la Comisión de valoración vuelve a proponer el mismo candidato y el informe que se hace al efecto consiste en reinterpretar las Bases y adaptarlas al perfil de uno de los candidatos.

En efecto, basta con examinar la Resolución de 3 de febrero de 2017, del Director Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca para su provisión, mediante el sistema de libre designación, el puesto de Director/a del Instituto Nacional de Silicosis del Servicio de Salud del Principado de Asturias y, en particular, la Base 4ª referida a los méritos donde se exige a los candidatos la aportación del «Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y/o de gestión sanitaria en el desempeño de cargos directivos en instituciones sanitarias o puestos de trabajo con funciones similares al que se concursa, publicaciones, cursos, ponencias y cualesquiera otros méritos y documentos que deseen poner de manifiesto».

Asimismo, en la Base 5ª se obliga a la valoración «atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad y competencia profesional».

Ahora bien, los criterios deben detallarse y no pueden fijarse en atención a las candidaturas ya presentadas sino en función de las necesidades del organismo para el que se pretende elegir el directivo.

Es cierto que la Comisión de valoración trata de establecer un baremo: dando preferencia al perfil académico frente al perfil clínico; valorando los conocimientos en prevención de riesgos y seguridad en el trabajo, el conocimiento de idiomas, en particular el inglés, y la tramitación y gestión de proyectos.

Ahora bien, este baremo resulta muy lejano de lo que establecen las Bases de la Convocatoria que hace referencia a títulos académicos, experiencia profesional y/o de gestión sanitaria en el desempeño de cargos directivos en instituciones sanitarias o puestos de trabajo con funciones similares, publicaciones, cursos, ponencias y otros méritos.

En definitiva, debe advertirse que la única finalidad de la reunión de la Comisión de valoración de 18 de octubre de 2017 ha sido convalidar la elección del mismo candidato inicialmente propuesto y cuyo nombramiento fue anulado.

Por tanto, debe darse razón a la parte ejecutante de que no se han cumplido las bases y no se ha respetado en el proceso de establecimiento del baremo y en la aplicación del mismo las Bases de la Convocatoria.

Parece obvio que el nombramiento procederá respecto de aquel candidato que tenga más méritos después de una evaluación objetiva y acorde con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Por tanto, procede despachar la ejecución forzosa de la sentencia en los términos solicitados por la parte actora debiendo darse efecto a la anulación del nombramiento y





ordenando que la Comisión de valoración establezca de manera objetiva un baremo de méritos en función de los títulos académicos, la experiencia profesional y/o de gestión sanitaria en el desempeño de cargos directivos en instituciones sanitarias o puestos de trabajo con funciones similares, así como publicaciones, cursos, ponencias y otros méritos, que deberá aplicarse a los candidatos admitidos.

**QUINTO.** En este supuesto y dadas las circunstancias particularísimas del caso no procede la imposición de las costas a la Administración ejecutada de este incidente nulidad en ejecución de sentencia.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**El Juzgado acuerda estimar el incidente de ejecución promovido y despachar ejecución de la sentencia nº 212/2017, de 19 de septiembre, en los siguientes términos:**

- 1. El SESPA deberá dar efecto a la anulación judicial del nombramiento como Director del Instituto Nacional de Silicosis del Principado de Asturias.**
- 2. El SESPA deberá ordenar a la Comisión de valoración que establezca de manera objetiva un baremo de méritos en función de los títulos académicos, la experiencia profesional y/o de gestión sanitaria en el desempeño de cargos directivos en instituciones sanitarias o puestos de trabajo con funciones similares, así como publicaciones, cursos, ponencias y otros méritos, y deberá aplicar este baremo a todos y cada uno los candidatos admitidos.**
- 3. La Comisión de evaluación deberá elevar al Director Gerente del SESPA propuesta de nombramiento por el Consejero de Sanidad del candidato con mayor puntuación.**

**No procede imponer las costas de este incidente procesal a ninguna de las partes.**

Notifíquese este auto a las partes haciéndoles saber que contra el mismo cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días.

Así lo acuerda y firma S. S<sup>a</sup>. Ilma. Doy fe.



**EL MAGISTRADO JUEZ**

**LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**

